

ORDENANZA 1.924

VISTO

las Ordenanzas N° 1.642; 1.649 y 1.769 mediante las cuales se regularon los alcances del estado de emergencia habitacional para la ciudad de Avellaneda, y;

CONSIDERANDO:

que el plexo normativo citado contempló la posibilidad de que se prorrogue dicho estado de situación, lo que se implementó originariamente mediante Ordenanza N° 1.769 de fecha 23 de diciembre de 2015;

que, debe valorarse que, en un primer análisis de la situación, se entendió no necesario proceder a una nueva prórroga del estado de emergencia en cuestión para el corriente año 2018, ponderándose que habiéndose canalizado satisfactoriamente las demandas más acuciantes, las nuevas que se presentaran se atenderían por los cauces administrativos ordinarios;

que, no obstante dicha primera evaluación, el contexto social recesivo que se presenta en todo el país, con la elevada tasa de inflación, pérdida de puestos de trabajo, elevados alquileres; entre otros, profundizaron las demandas de inmuebles para vivienda, presentándose situaciones extremas de ocupaciones de inmuebles privados;

que, ante este contexto y en virtud el positivo avance que se logró en el anterior marco normativo precitado, que permitió actuar con agilidad en la adquisición de inmuebles aptos para el desarrollo de programas habitacionales y proporcionando concreta solución a núcleos familiares de escasos recursos, se entiende conveniente, oportuno y necesario restablecer dicho marco de emergencia;

que, ello así, reiteramos, habida cuenta la nueva cantidad de demanda habitacional, y presentándose la normativa precitada como herramienta útil para otorgar respuesta efectiva a los reclamos, desalentando a su vez las aludidas acciones de ocupaciones de hecho que tanta repercusión negativa ocasionan en la comunidad;

que, en tal perspectiva, se entiende razonable que el restablecimiento de la situación de emergencia reseñada lo sea por un período hasta el 31 de diciembre 2020, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de ampliar la misma por un período de hasta 2 años;

que, en el mismo orden de ideas, y en el objetivo de encarar con la mayor eficiencia las situaciones socialmente conflictivas de déficit habitacional, el plexo normativo reseñado contempla la posibilidad de adquirir en forma directa inmuebles para ser afectados al desarrollo de planes de vivienda, pero no contempla dicha posibilidad en el resto del accionar municipal en el desarrollo integral de todo el proceso de ejecución de un programa de viviendas, o sea el comprensivo desde la adquisición del inmueble hasta la entrega de la vivienda al beneficiario final;

que, ante tal estado de cosas, y a efectos de no demorar la concreta implementación de los programas habitacionales que proporcionen efectiva solución a los vecinos destinatarios finales de las obras, se entiende conveniente, oportuno y necesario modificar dicha normativa contemplando

entre las facultades de contratación la referida a todo el proceso de construcción de las viviendas, implementación de infraestructura básica y hasta su entrega a los beneficiarios;

que la tal ampliación de facultades es coherente con el resto de las acciones con las cuales se dotó al Departamento Ejecutivo Municipal en el contexto de la “emergencia habitacional” en cuestión, e incluso va en consonancia con el espíritu que inspiró la excepción al procedimiento licitatorio conforme art. 11 Ley provincial N° 2.756 –t.o.Decreto 67/85-, y la pauta rectora de acción que fija a ese Concejo el art. 39 inc. 51 del mismo cuerpo legal;

que, en consecuencia, cabe dictar la pertinente normativa que instrumente lo reseñado, lo que facultad de esta autoridad municipal (art. 11, 39 incs. 14), 51) y 62) Ley 2.756 – t.o.Decreto 67/85);

que la presente se dicta con el *quorum* y mayoría necesaria y suficiente para su validez (art. 36 y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°): Reinstálese hasta el día 31 de diciembre 2020, el estado de emergencia habitacional conforme plexo normativo regulado mediante Ordenanza N° 1.649 de fecha 19 de julio de 2013.

Artículo 2°): Modificase el artículo 8 de la Ordenanza N° 1.649 reinstalada en su vigencia en virtud del artículo anterior, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°): Facultades de contratación: *Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa, la adquisición de inmuebles, la implementación de loteos, construcción de vivienda e, instalación de infraestructura básica que resulte necesaria en el marco del desarrollo de planes de unidades habitacionales encarados en el marco de la presente normativa y hasta su efectiva adjudicación a quienes resulten beneficiarios”.*

Artículo 3°): Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar hasta 2 años el estado de emergencia habitacional establecido por el artículo 1° – anterior, notificando a este cuerpo dicha medida.

Artículo 4°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintisiete días del mes de diciembre de 2018.